

GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Administración Pública 2018-2021 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco.

Siendo las 09:00 nueve horas del día miércoles 12 doce de junio del 2019, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Oriente, Colonia Centro, en Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Luis Miguel Núñez López, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Alejandro Márquez Ledezma, Encargado de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante del Comité de Transparencia con la finalidad de desahogar la DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, la cual se somete al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Revisión del Expediente 1392/2019.
- III. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Toma la palabra el C. Luis Miguel Núñez López Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Luis Miguel Núñez López Presidente Municipal e Integrante de Comité de Transparencia, el C. Alejandro Márquez Ledezma Encargado de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante de comité de Transparencia declarándose así el quórum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.

2.- Que el segundo punto consiste en analizar el expediente de solicitud de información pública, por lo cual toma la palabra el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el expediente 1392/2019 es una solicitud realizada al Departamento de Sindicatura, así como al de Planeación Urbana y que consiste en:

“... ”

Solicito el documento de la autorización del Ayuntamiento al Fraccionamiento Los Naranjos Residencial, que se está construyendo junto al río



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando por el bien común

2018-2021

Santiago, en los límites con Ocotlán, así como los estudios de riesgo e impactos y las medidas de mitigación y compensación que se le hayan solicitado a la constructora....” **(Cita Textual)**

En atención a la respuesta emitida por la encargada de la Sindicatura Municipal, C. MARÍA GUADALUPE VILLA NÁPOLES, mediante la cual se contestó lo siguiente:

“...Vista que fue la solicitud realizada por conducto del promovente, y una vez analizada la misma y revisado el archivo que se encuentra integrado dentro de actuaciones de este departamento, se llega a la conclusión de que la información es **INEXISTENTE**, ello en apego a lo regulado por los **Artículos 85 y 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, toda vez que la autorización de fracción, construcción y/o subdivisión; así como medidas relacionadas con dichos tramites, son facultad del departamento de Planeación Urbana.

Lo anterior con fundamento en lo regulado por el artículo 82, 83, 84 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios....” **(Cita textual Sindicatura)**

En virtud de lo anterior, se procede a analizar la respuesta emitida y recibida por el Director de Planeación Urbana, Arq. David Alejandro Carrillo Muñoz, respecto de la que manifiesta lo siguiente:

“ Hago de su conocimiento la información que cuenta el citado Fraccionamiento en esta Dependencia de Planeación Urbana Municipal, en referencia a su solicitud.

- Delimitación de la zona Federal del lago de Chapala, de fecha 30 de septiembre de 2014, folio 001453.
- Solicitud de actualización del impacto vial, oficio DPU-19/660 de fecha 2 de mayo de 2019.
- Estudio de impacto Ambiental Residencial “Los Naranjos” en Cuitzeo en el Municipio de Poncitlán, Jalisco.
- Dictamen técnico Acción Urbanística. Oficio DPU-15/339.
- Permiso de Urbanización etapa uno DPU-16/1489.
- Permiso de Urbanización etapa dos DPU-16/1490.
- Permiso de Urbanización etapa tres DPU-19/71....” **(Cita textual Planeación Urbana)**

Una vez analizada la respuesta anterior y la versión pública de los siguientes documentos:

- Estudio de impacto ambiental Residencial “Los Naranjos” en Cuitzeo en el Municipio de Poncitlán, Jalisco.
- Permiso de Urbanización etapa uno DPU-16/1489.
- Permiso de Urbanización etapa DOS DPU-16/1490.



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno

2018 - 2021

Permiso de Urbanización etapa tres DPU-19/71

De conformidad a lo dispuesto por la **Ley General de Transparencia** en los siguientes artículos:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 100 párrafo 3: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116. Párrafo 3: Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno con fundamento

2018 - 2021

Con fundamento en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en los siguientes artículos:**

Artículo 19. Párrafo 3: Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 21 fracción III: La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

Así como lo establecido en el **artículo 82 de la Ley de propiedad Industrial:**

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. **No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.**

Una vez analizada la solicitud de información e interpretando los fundamentos legales que nos anteceden, confirmamos por unanimidad la respuesta del Director del Departamento de Planeación Urbana, Arq. David Alejandro Carrillo Muñoz, debido a que gran parte de la información que contienen los documentos solicitados se refieren a estructuras o edificaciones que diseña y elabora la empresa y que en dado caso pudieran tener relación directa con sus procesos o métodos de construcción, y a pesar de que no haya sido entregada con el carácter de confidencial a este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco; atendiendo a la normatividad aplicable debemos entender de acuerdo a lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial, que aquella información que se proporcione a cualquier autoridad para efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, etcétera, no entran al dominio público, aún más que la propia Ley General de Transparencia la señala como información confidencial y en los supuestos de transmisión de información confidencial a terceros no existe un supuesto que permita que esta información sea transmitida.

Por lo que, si bien el comité de Transparencia en sus determinaciones actúa siempre siguiendo los principios rectores de la Transparencia, como lo es, el de máxima publicidad, también atiende el principio de responsabilidad en cuanto a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo tanto se aprueban las versiones públicas de los documentos expedidos por el Departamento de Planeación Urbana, siendo ellos los siguientes:

- Estudio de impacto ambiental Residencial "Los Naranjos" en Cuitzeo en el Municipio de Poncitlán, Jalisco



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno

2018 - 2021

Permiso de Urbanización etapa uno DPU-16/1489.

- Permiso de Urbanización etapa DOS DPU-16/1490.
- Permiso de Urbanización etapa tres DPU-19/71

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del orden del día.

3.- Por último toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Luis Miguel Núñez López, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por unanimidad clausurada la presente siendo las 09:30 nueve treinta horas del día 12 doce de junio del 2019. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.



C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.



UNIDAD MPAL. DE TRANSPARENCIA



C. ALEJANDRO MARQUEZ LEDEZMA

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.



LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA

CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN